

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Junio.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general sobre alcance y aplicación de los beneficios que el artículo 126 del vigente Reglamento telefónico establece á favor de las dependencias del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

Resultando que por varios concesionarios de Centros telefónicos urbanos, cuyas concesiones se rigen por el citado Reglamento, vienen aplicándose á las expresadas dependencias tarifas de abono con estricta sujeción á la letra del mencionado artículo 126, sin que, por consecuencia, les afecten los beneficios de la rebaja de tarifas ofrecidas por aquéllos al tiempo de la subasta:

Considerando que el sentido y alcance del Reglamento era que los aparatos de las dependencias del Estado, Provincia ó Municipio pagaran menos que los de particulares, sin que en ninguno de sus preceptos se excluya á las dependencias públicas de la re-

baja proporcional de tarifas rematada por el concesionario, y que á todas tiene que afectar por igual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha dignado resolver que se declare, con carácter general, que las rebajas de tarifas ofrecidas por los concesionarios de Centros Telefónicos urbanos en los remates de las subastas afectan en igual proporción á las tarifas particulares que á las de los servicios públicos establecidas en el artículo 126 del vigente Reglamento telefónico.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.—Pinies.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 18 de Junio de 1922).

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de Contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado providencia declaratoria del primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre, en la forma siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalado en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFI-

CIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos al Arrendatario de las contribuciones.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos en el domicilio Plaza de la Catedral n.º 16, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado su publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del Agente ejecutivo, en el lugar que se designe y durante sus horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente por edicto ó pregón.

Palencia 17 de Junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, R. Carramolino.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Patentes de Médicos.

Rectificación.

Habiéndose omitido en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 70, del día 12 del co-

rriente, los cinco Sres. Médicos que se detallan á continuación, se hace saber que éstos tienen solicitado en tiempo oportuno las patentes para el ejercicio de su profesión en el corriente año económico de 1922-23.

D. Florentino González Carrascal, Baltanás, clase 3.ª

D. Evencio Diéguez Quiroga, Baltanás, clase 3.ª

D. Antonio Revilla Gala, Torremormojón, clase 3.ª

D. José Amigo Torres, Valdespina, clase 3.ª

D. Teodoro Ruiz Lozano, Villalaco, clase 3.ª

Palencia 19 de Junio de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

REGIMIENTO INFANTERIA DE LA CONSTITUCION NÚMERO 29.

Juzgado de instrucción.

Mazo Tazo, Francisco, hijo de Manuel y de Petra, natural de Fuentes de Nava, de estado soltero, profesión Pastor, de veintidós años, sus señas particulares estatura 1'650 milímetros, domiciliado últimamente en Fuentes de Nava, provincia de Palencia, procesado por la falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Don Prudencio Durantes Sánchez, Juez instructor del Regimiento de Infantería «La Constitución», núm. 29, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á dieciocho de Junio de mil novecientos veintidos.—Prudencio Durantes.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se detallan, puedan justificar en sus cuentas (del ejercicio de 1921-22) las cantidades que de recargos municipales de la contribución industrial del 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1920-21 han sido aplicadas á sus descubiertos con la Hacienda, se publica la relación siguiente: (Conclusión.)

AYUNTAMIENTOS	Importe líquido de los recargos municipales de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º 1920-21.	APLICADOS A LOS CONCEPTOS DE							
		Derechos reales.	Pagos.	Prisiones.	Consumos.	Demora.	20 por 100 de la Renta de Propios.	10 por 100 aprovechamientos forestales.	16 centésimas de rústica.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
San Román de la Cuba.....	37 90	>	>	>	>	>	37 90	>	>
San Salvador de Cantamuga.....	71 26	>	>	>	>	>	>	>	71 26
Santa Cruz de Boedo.....	34 19	34 19	>	>	>	>	>	>	>
Santervás de la Vega.....	17 07	>	9 35	>	>	7 72	>	>	>
Santibáñez de Ecla.....	2 56	>	>	>	>	>	>	>	2 56
Santillana de Campos.....	34 58	>	>	>	>	>	>	>	34 58
Santoyo.....	84 45	>	>	>	>	>	>	>	84 45
Sotobañado.....	204 70	>	>	>	>	>	>	>	204 70
Támara.....	15 35	>	>	>	>	>	>	>	15 35
Tariego.....	130 44	>	>	>	>	>	>	>	130 44
Torquemada.....	741 85	>	>	>	741 85	>	>	>	>
Torre de los Molinos.....	66 74	66 74	>	>	>	>	>	>	>
Torremormojón.....	32 07	32 07	>	>	>	>	>	>	>
Valbuena de Pisuega.....	3 65	>	>	>	3 65	>	>	>	>
Valdegama.....	449 88	449 88	>	>	>	>	>	>	>
Valderrábano.....	14 77	>	>	>	>	>	>	>	14 77
Valdeolmillos.....	23 81	23 81	>	>	>	>	>	>	>
Valdespina.....	26 10	>	>	>	26 10	>	>	>	>
Valoria de Aguilar.....	23 64	>	>	>	>	>	>	>	23 64
Valoria del Alcor.....	6 90	>	>	>	>	6 90	>	>	>
Valle de Cerrato.....	32 81	>	>	>	>	>	>	>	32 81
Valle de Santullán.....	16 60	16 60	>	>	>	>	>	>	>
Vañes.....	23 52	>	>	>	>	>	>	>	23 52
Vega de Bur.....	17 67	>	>	>	>	>	>	>	17 67
Vega de Doña Olimpa.....	13 26	>	>	>	>	>	>	>	13 26
Velilla de Guardo.....	130 09	>	>	>	>	>	>	>	130 09
Vergaño.....	5 51	>	>	>	5 51	>	>	>	>
Ventosa de Río-Pisuega.....	43 93	>	>	>	>	>	>	>	43 93
Vertabillo.....	70 02	70 02	>	>	>	>	>	>	>
Verzosilla.....	31 68	>	>	>	31 68	>	>	>	>
Villabermudo.....	23 36	23 36	>	>	>	>	>	>	>
Villacidaler.....	7 94	7 94	>	>	>	>	>	>	>
Villaconancio.....	14 33	>	>	>	>	>	>	>	14 33
Villada.....	1591 17	>	>	>	1591 17	>	>	>	>
Villadiezma.....	23 65	23 65	>	>	>	>	>	>	>
Villaeles.....	22 24	22 24	>	>	>	>	>	>	>
Villafrauel.....	5 50	>	>	>	5 50	>	>	>	>
Villahán de Palenzuela.....	65 45	>	>	>	65 45	>	>	>	>
Villaherreros.....	69 67	>	>	>	54 >	15 67	>	>	>
Villalaco.....	13 51	>	>	>	>	>	13 51	>	>
Villalba de Guardo.....	9 04	>	>	>	>	>	>	>	9 04
Villalcázar de Sirga.....	66 02	66 02	>	>	>	>	>	>	>
Villalcón.....	27 76	>	>	>	>	>	>	27 76	>
Villalobón.....	34 35	>	>	>	>	>	>	>	34 35
Villaluenga y Gaviños.....	36 69	>	>	>	>	>	>	>	36 69
Villalumbroso.....	57 08	22 69	25 >	>	>	9 39	>	>	24 28
Villamartín de Campos.....	24 28	>	>	>	>	>	>	>	>
Villamediana.....	69 22	69 22	>	>	>	>	>	>	22 63
Villameriel.....	22 63	>	>	>	>	>	>	>	>
Villamorco.....	15 72	>	>	>	15 72	>	>	>	36 95
Villamoronta.....	36 95	>	>	>	>	>	>	>	>
Villamuera de la Cueva.....	8 98	8 98	>	>	>	>	>	>	>
Villarramiel.....	244 12	>	>	>	244 12	>	>	>	>
Villanueva de Henares.....	22 95	>	>	>	>	>	>	>	22 95
Villanuño.....	19 47	>	>	>	>	>	>	>	19 47
Villaprovedo.....	44 74	>	>	>	>	>	>	>	44 74
Villarrabé.....	7 16	>	>	>	>	>	>	>	7 16
Villasabariego de Ucieza.....	11 78	11 78	>	>	>	>	>	>	77 99
Villasarracino.....	77 99	>	>	>	>	>	>	>	>
Villasila y Villamelendro.....	21 39	21 39	>	>	>	>	>	>	>
Villaturde.....	37 34	37 34	>	>	>	>	>	>	>
Villaumbrales.....	36 70	36 70	>	>	>	>	>	>	83 93
Villaviudas.....	83 93	>	>	>	>	>	>	>	1 23
Villelga.....	1 23	>	>	>	>	>	>	>	>
Villeras.....	19 73	19 73	>	>	>	>	>	>	>
Villodrigo.....	131 96	131 96	>	>	>	>	>	>	>
Villoldo.....	108 75	108 75	>	>	>	>	>	>	>
Villota del Duque.....	20 65	>	10 98	>	>	9 67	>	>	>
Villota del Páramo.....	22 16	>	>	>	22 16	>	>	>	>
Villovieco.....	18 85	18 85	>	>	>	>	>	>	>
SUMA TOTAL.....	31541 73	3272 12	189 20	6753 96	15391 53	77 30	606 80	2015 10	9235 72

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Don Fulgencio Palencia Sánchez,
Oficial de Sala de la Audiencia Ter-
ritorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del
encabezamiento y parte dispositiva
de la sentencia dictada por la Sala de
lo Civil de esta Audiencia en los au-
tos á que la misma se refieren, es
como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia nú-
mero 98 del Registro fólio 289.—Hay
una rúbrica.—En la Ciudad de Va-
lladolid á diez de Junio de mil nove-
cientos veintidos; en los autos de ma-
yor cuantía que proceden del Juzga-
do de primera instancia de Frechilla,
seguidos por Don Vito Hontiyuelo y
Don Albino Hontiyuelo Toledo, la-
bradores y vecinos de Cisneros, re-
presentados ante esta Audiencia por
el Procurador Don Pedro Vicente
González Hurtado, y Doña Isabel
Hontiyuelo Toledo, representada por
su marido Don Mariano Hortelano
Velasco, sus convecinos, y mediante
su incomparecencia ante esta Super-
ioridad los Estrados del Tribunal,
con Doña Petra Toledo Quintana,
vinda y de igual vecindad, que está
representada por su Procurador Don
José María Stampa, sobre que la
Doña Petra les deje á su libre dispo-
sición y dominio varias fincas, con
indemnización de frutos, daños y per-
juicios, y nulidad y rescisión de una
escritura pública; cuyos autos penden
ante esta Superioridad en virtud de
la apelación que interpuso la Doña
Petra Toledo de la sentencia que dic-
tó el Inferior.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que
debemos confirmar y confirmamos la
sentencia apelada por la que, decla-
rando resuelta y rescindido el contra-
to de compra-venta de las fincas que
se describen en el Resultando prime-
ro de la misma resolución, excepto ó
con exclusión de las señaladas con los
números veintitres, veinticuatro y
veinticinco de dicho contrato, cele-
brado entre Don Simón Villamuza
Toledo y su madre Doña Petra To-
ledo Quintana por escritura de diez de
Mayo de mil novecientos diecinueve,
se condena á esta demandada:

Primero. A que entregue á los
actores Don Vito, Don Albino y Do-
ña Isabel Hontiyuelo, libres de toda
carga los inmuebles descritos en el
hecho primero de la demanda, trans-
critos en el Resultando primero de la
sentencia apelada, con exclusión de
los que llevan los números veintitres,
veinticuatro y veinticinco.

Segundo. Al abono y pago de los
frutos percibidos y debidos percibir
desde el fallecimiento del reservista
Don Simón Villamuza, ocurrido el
seis de Diciembre de mil novecientos
diecinueve, cuya cuantía habrá de
fijarse en el período de ejecución de
sentencia; y se condena igualmente á
los actores Don Vito, Don Albino y
y Doña Isabel Hontiyuelo, á que abo-

nen á la demandada Doña Petra To-
ledo como poseedora de mala fé, los
gastos necesarios hechos en las fincas
señaladas con los números seis, doce,
catorce y treinta y siete de la deman-
da y Resultando primero de la sen-
tencia recurrida, y en la cuantía que
se pruebe en el período de ejecución
de sentencia, sin hacer especial im-
posición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia,
cuyo encabezamiento y parte dispo-
sitiva de la misma se publicará en el
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de
Palencia, mediante la incomparecen-
cia ante esta Superioridad de la ape-
lada Doña Isabel Hontiyuelo Toledo,
lo pronunciamos, mandamos y firma-
mos.—Wenceslao Doral.—Gerardo
Pardo.—Perfecto Infanzón.—Alfon-
so Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el
día de su fecha y en el siguiente há-
bil doce se notificó á los Procuradores
de las partes personadas y en los Es-
trados del Tribunal por la incompa-
recencia de Doña Isabel Hontiyuelo.

Para que conste y tenga lugar la
inserción de la presente en el BOLE-
TÍN OFICIAL de la provincia de Palen-
cia como está acordado, la expido y
firmo en Valladolid á doce de Junio
de mil novecientos veintidos.—Ful-
gencio Palencia.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secreta-
rio del Juzgado de primera instan-
cia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en los autos de deman-
da incidental de pobreza á instancia
de Rufino Trigueros Abad, se ha dic-
tado sentencia, cuyo encabezamiento
y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Pa-
lencia á siete de Junio de mil nove-
cientos veintidos, el Señor Don Ce-
lestino Valledor y Suárez Otero, Juez
de primera instancia de la misma y
su partido; habiendo visto los pre-
sentes autos incidentales, seguidos
entre partes, de una como deman-
dante Rufino Trigueros Abad, mayor
de edad, jornalero, vecino y domici-
liado en Autilla del Pino, representa-
do por el Procurador Don Tiburcio
Polanco Nieto y defendido por el
Letrado Don Eleuterio Isla, y de otra
como demandados el Señor Abogado
del Estado y Valentín y Juan Tri-
gueros Abad y otros, que se encuen-
tran en ignorado paradero, sobre que
se declare pobre en sentido legal al
primero para litigar con los otros.

FALLO.—Que debo declarar y de-
claro pobre en concepto legal al de-
mandante Rufino Trigueros Abad,
para litigar con sus hermanos Valen-
tín, Juan, Genaro, Benigno, Cándido
y Sandalio Trigueros Abad, en recla-
mación de la herencia de sus finados
padres, entendiéndose tal declaración
sin perjuicio de lo dispuesto en el
artículo treinta y siete de la ya citada
ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definiti-
vamente juzgando, lo pronuncio,
mando y firmo.—Celestino Valledor.

Publicación.—Lida y publicada
fué la anterior Sentencia por el Señor
Don Celestino Valledor y Suárez Ote-
ro, Juez de primera instancia de esta
Ciudad y su partido, estando cele-
brando audiencia pública en la de su
Juzgado en el día de su fecha, de
que yo Secretario doy fé.—Palencia
siete de Junio de mil novecientos
veintidos.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación cierta y lo inserto con-
cuerda á la letra con su original, á
que me refiero. Para que conste, cum-
pliendo con lo mandado y para su in-
serción en el BOLETÍN OFICIAL de esta
provincia al objeto de que sirva de
notificación en forma á Don Valentín,
Don Juan, Don Genaro, Don Benig-
no, Don Cándido y Don Sandalio
Trigueros Abad, mediante la no com-
parecencia de los mismos, expido el
presente que firmo en Palencia á trece
de Junio de mil novecientos veinti-
dos.—Isidoro Páramo.

Frechilla.

Edicto

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de
primera instancia de Frechilla.

Por el presente hace saber: Que en
el expediente sobre declaración de
herederos ab-intestato de Don Ramón
de la Guerra y de la Pisa, de 22 años,
soltero, hijo de Don Cesáreo y de
Doña María Asunción, natural de Ma-
drid y vecino de Paredes de Nava,
donde falleció el día 4 de Noviembre
de 1915, tiene acordado anunciar al
público la muerte intestada del cau-
sante y llamar á los que se crean con
igual ó mejor derecho á su herencia,
ascendente á 20.000 pesetas, que sus
cinco medio hermanos paternos An-
tonio, Julio, Cesáreo, Asunción y José
de la Guerra Escobar, á fin de que
comparezcan ante este Juzgado á re-
clamarlo con los documentos que lo
acrediten dentro del término de treín-
ta días, contados desde el siguiente
á la publicación de este edicto y aper-
cibidos que de no verificarlo les para-
rá el perjuicio á que hubiere lugar en
derecho.

Y para su publicación en el BOLE-
TÍN OFICIAL de Palencia, expido el
presente en Frechilla á 14 de Junio
de 1922.—El Secretario, Máximo A.
Linares.—V.º B.º.—El Juez de pri-
mera instancia, Olimpio Pérez.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante,
Juez de instrucción de este parti-
do.

Por el presente edicto hago saber:
Que el día veintidos de Julio y hora
de las once, tendrá lugar en la Sala
Audiencia de este Juzgado, la tercera
subasta de las fincas que más adelan-
te se describen, embargadas al pena-
do Misael Herrero Presa en la pieza
de exacción de costas de la causa por

homicidio, número 35 del año mil no-
vecientos trece.

**Fincas que se subastan, sitas en térmi-
no de Poza de la Vega.**

1.ª Una tierra donde llaman Soto
Redondo, con arbolado, de cuatro ce-
lemines de trigo, igual á ocho áreas
noventa y siete centiáreas; linda Me-
diodia Tadeo Ibáñez, Naciente Be-
nigno Palacios, Poniente y Norte
arroyo; tasada en sesenta pesetas.

2.ª Otra llamada Isabelona, de
cuarto y medio de trigo, igual á vein-
te áreas diecinueve centiáreas; linda
Saliente y Norte Emeterio Labrador,
Mediodía Gregorio Camino y Ponien-
te regadera; tasada en ochenta pese-
tas.

3.ª Otra al Barrialón, de la misma
cabida que la anterior; linda Oriente
camino, Mediodía Casimiro Laso,
Poniente Zoila Rodríguez y Norte
Aquilino García; tasada en cuatro-
cientas pesetas.

4.ª Otra al Cascajo del Sendero,
de cuatro celemines de trigo, igual á
ocho áreas noventa y siete centiáreas;
linda Saliente y Mediodía de Ricardo
Cortes, Norte Gregorio Camino y
Poniente bocas de riego; tasada en
cuarenta y cinco pesetas.

5.ª Otra en Vallesquines, de un
cuarto de trigo, igual á trece áreas
cuarenta y seis centiáreas; linda Sa-
liente y Poniente arroyo; Mediodía
Ricardo Cortes y Norte Bernardo
Casas; tasada en doscientas pesetas.

6.ª Otra al Camino de Zamora, de
un cuarto de centeno, igual á trece
áreas cuarenta y seis centiáreas; linda
Oriente camino, Mediodía Daniel
Alonso y Norte y Poniente Ricardo
Cortes; tasada en ciento veinte pese-
tas.

7.ª Otra en el mismo término, de
cuarto y medio de centeno, igual á
veinte áreas diecinueve centiáreas;
linda Mediodía y Poniente arroyo
Oriente camino y Norte Lorenzo He-
rrero; tasada en ochenta pesetas.

8.ª Otra tierra en el mismo térmi-
no, de tres cuartos de centeno, igual
á cuarenta áreas treinta y ocho cen-
tiáreas; linda Poniente Vicente Gu-
tiérrez, Oriente y Mediodía Cenón
García; tasada en cuatrocientas pese-
tas.

9.ª Otra tierra á la Horca, de igual
cabida que la anterior; linda Oriente
Laureano de la Real, Mediodía Felisa
Rodríguez, Poniente Gregorio Cami-
no y Norte Nicolás García; tasada en
trescientas veinte pesetas.

10.ª Una era de pan trillar á la
Revilla, de un cuarto de sembradura,
igual á trece áreas cuarenta y seis
centiáreas; linda Oriente Revilla, Me-
diodia Lorenzo Herrero, Poniente
Vicente Gutiérrez y Norte Emiliano,
Merino; tasada en ciento veinte pese-
tas.

11.ª Un prado en el Orandonio, de
dos carros de hierba, igual á veintiseis
áreas noventa y dos centiáreas; linda
Saliente y Mediodía Simón Andrés,

Poniente y Norte arroyo; tasado en doscientas noventa pesetas.

12.^a Una casa en el casco del pueblo, en la calle de la Huerta, señalada con el n.º trece, cuya medida superficial se ignora, consta de planta baja, principal y desván; linda de frente entrando calle Pública, espalda Lorenzo Herrero, derecha calle é izquierda Lorenzo Herrero; tasada en ochocientas pesetas.

Advertencias.

1.^a Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad.

2.^a Que para ser admitido como licitador, los que á ello aspiren, deberán consignar en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; y

3.^a Que la subasta, por ser tercera, se hará sin sujeción ó tipo, siendo además los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Saldaña catorce de Junio de mil novecientos veintidos.—Manrique Mariscal.—El Secretario, Aurelio Burgos.

Ayuntamientos

Dueñas.

Ignorando esta Alcaldía el actual domicilio de Eustasio Sedano Pérez, Juana Bárcena Paredes, Mariano Escalada Villullas, Mariano Andrés Estrada, Victorino Alvarez Garcilano y Domingo Alonso Izquierdo, vecinos que fueron de esta población y á quienes se les adjudicó por el Ayuntamiento las parcelas números 272, 426, 130, 258, 21 y 104 respectivamente en el Monte de la Villa de estos propios, según las obligaciones de contrato autorizadas en el año de 1917, y siendo una de las causas para cesar en el goce al disfrute de dichas parcelas, según condición 6.^a del mismo, la de haber perdido la cualidad de vecino; el Ayuntamiento que presido, en sesión del 13 de Mayo último, acordó y á propuesta de su Comisión de Monte y Vega, declarar vacantes expresadas parcelas, incautándose de ellas para proceder á nuevo sorteo entre los vecinos solicitantes.

En tal concepto, se les requiere para que en el término de quince días, á contar de su inserción en el BOLETÍN Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, manifiesten á esta Alcaldía su conformidad ó expongan las causas que en contra de dicha incautación puedan alegar; advirtiéndoles que pasado el plazo concedido sin que nada hayan alegado, se les tendrá por conforme con el desahucio administrativo de las parcelas y por lo tanto incautado el Ayuntamiento de ellas y según lo acordado en 3 del actual.

Dueñas 12 de Junio de 1922.—El Alcalde, Natalio Renedo.

Autillo de Campos.

Acordado por este Ayuntamiento el que á ser posible se contrate el

servicio de cobranza ó recaudación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y Real, que ha de ser formado á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico corriente, se abre concurso hasta las doce de la mañana del día 30 del corriente mes para la admisión de proposiciones, advirtiendo que al hacerlo han de aceptar las condiciones que se prefijan en el pliego que de ellas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á excepción del tipo ó premio de cobranza que habrá de abonar este Ayuntamiento dentro del límite del cinco por ciento que como máximo queda señalado ya que es potestativo en el proponente señalar el que habrá de percibir y por el que se compromete á realizar indicado servicio.

La cantidad á que ascenderá lo que ha de ser objeto de repartimiento general, es próximamente de ocho mil ciento ochenta y una pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta) y en ellas habrá de expresarse precisamente en letra, sin enmienda ni raspadura, y no en guarismos, el tipo á que se ha de obligar á verificar el servicio de recaudación, en el bien entendido que la proposición que carezca de tales requisitos será desde luego desestimado.

Autillo de Campos 17 de Junio de 1922.—El Alcalde, Mariano Tejerina.

Marcilla de Campos.

Don Esteban Diez Castañeda, Alcalde constitucional de Marcilla de Campos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento de utilidades, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1922-23, tendrá lugar en el local de Secretaría en este Ayuntamiento los días 25 y 26 del actual mes, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, se hace público por medio del presente.

Marcilla de Campos 16 de Junio de 1922.—Esteban Diez.

Frómista.

Hallándose formado el reparto general que impone el art. 27 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y transcurrido el plazo reglamentario para presentar reclamaciones, por el presente se hace saber que la cobranza del primer trimestre correspondiente al actual ejercicio, tendrá lugar durante los días 19, 20 y 21 de los corrientes en la Secretaría de este Ayuntamiento y hora de las nueve á doce de la mañana.

Y para que llegue á conocimiento

de los contribuyentes vecinos y forasteros se publica el presente edicto.

Frómista 11 de Junio de 1922.—El Alcalde, Francisco Manrique.

Husillos.

D. Tiburcio Rojo Rebolledo, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Se halla vacante la plaza de Guarda mulatero de esta villa con el haber diario de cuatro pesetas, libre de toda carga municipal y cuya cantidad recibirá por meses vencidos, debiendo tener personal competente para ello.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el término de ocho días.

Husillos 18 de Junio de 1922.—Tiburcio Rojo.

Villaumbrales.

Formadas por los señores cuenta-dantes respectivos las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año y ejercicio de 1921-22 é informadas por el Sr. Regidor Síndico que expuestas al público han estado desde el día 29 de Mayo último.

Villaumbrales 17 de Junio de 1922.—El Alcalde Miguel Martín.

Villovieco.

Formadas por los respectivos cuenta-dantes é informadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1921-22, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que procedan.

Villovieco 12 de Junio de 1922.—El Alcalde, Federico Revilla.

APÉNDICES

Con el fin de que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento, base de la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1923-24, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los mismos y en el plazo reglamentario, relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo marcado no se tendrá en cuenta ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.
Alar del Rey.
Báscones de Ojeda.

Castrejón de la Peña.
Fresno del Río.
Herreruela de Castillería.
Magaz.
Pomar.
Resoba.
Santoyo.
Valdeolmillos.
Valoria del Atcor.
Villafrauel.
Villanueva de Abajo.
Villarrabé.

Formado el recuento general de la ganadería existente en los Ayuntamientos que á continuación se expresan para el ejercicio económico de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.
Báscones de Ojeda.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Castrejón de la Peña.
Cozuelos de Ojeda.
Gozón de Ucieza.
Husillos.
Lomas.
Páramo de Boedo.
Valdecañas.
Villamorco.
Villanueva de la Oueza.
Villovieco.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.
Grijota.
Itero Seco.

Imprenta provincial.